

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Número de verificaciones vehiculares (por separado) realizadas por todos y cada uno de los verificentros (por separado) que han realizado verificaciones vehiculares voluntarias de autos emplacados en Morelos durante cada mes (por separado) desde la fecha en la que se encuentran permitidas realizar las verificaciones vehiculares voluntarias a dichos autos hasta la fecha de la presente.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y orientó al particular a dirigirla a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Verificaciones vehiculares, autos, emplacamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5409/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163722001845**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría del Medio Ambiente** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Tomando en cuenta: (i) la fuga de ingresos que esta Capital del país ha dejado de percibir desde 2018 hasta esta fecha por motivo de reducción de verificaciones vehiculares de autos emplacados en Morelos de residentes de esta misma Capital, (ii) la importancia de conocer temas medio ambientales que son un derecho humano establecido en la Constitución Federal, y (iii) la importancia que representa para diversos sectores de la ciudadanía conocer el número de verificaciones vehiculares voluntarias realizadas en esta Capital en razón del cúmulo de automóviles que transitan se solicita atentamente y que pueden general contaminación al aire en esta Capital, se solicita atentamente: (a) indicar el número de verificaciones vehiculares (por separado) realizadas por todos y cada uno de los verificentros (por separado) que han realizado verificaciones vehiculares voluntarias de autos emplacados en Morelos durante cada mes (por separado) desde la fecha en la que se encuentran permitidas realizar las verificaciones vehiculares voluntarias a dichos autos hasta la fecha de la presente. Por favor se solicita atentamente indicar las cifras que obran en sus bases de datos y evitar dar respuesta a esta solicitud para que hagamos esas búsquedas en razón que su sistema no es sencillo de utilizar y, pareciera que están negando la información de una cuestión (verificaciones vehiculares voluntarias de dichos autos) medio ambiental.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se adjunta respuesta.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio sin número de referencia, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee** la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud se orienta al solicitante a las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la artículo 32 Bis de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en virtud de que esta Secretaría pertenece a la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual es un ente administrativo de carácter local; y dado que su solicitud requiere información del Estado de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

Lo anterior, con la finalidad de que realice la solicitud de acceso a través de la PNT, en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

| |
|---|
| SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO |
| Titular: José Alva Sánchez |
| Tel: 7222756208 Ext. 5185 |
| Domicilio: Calle Ex Rancho San Lorenzo, s/n, Edificio "C", SAN LORENZO COACALCO (SAN LORENZO), Metepec |
| Correo electrónico: medioambiente@itaipem.org.mx |

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Se presenta una clara violación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al negarme la información y remitirme a una oficina de transparencia (Estado de México) que ni siquiera tiene que ver con el asunto indicado en la solicitud de información inicial. Hoy en día es posible que los autos emplacados en Morelos puedan realizar verificaciones vehiculares voluntarias conforme al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

(https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCA/GacetaOficial/DGCA_VerificacionVehicular_segundo_semestre2022.pdf), por lo mismo efectivamente la información solicitada por la suscrita puede entregarse por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Por consiguiente, se solicitamente instruir a la H. Secretaría entregue la información en los términos planteados originalmente.” (sic)

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5409/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDEMA/UT/535/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

II. AGRAVIO QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS:

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación a los agravios y hechos manifestados por la hoy recurrente, que para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA | RESPUESTA OTORGADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CITADA AL RUBRO. | AGRAVIOS MANIFESTADOS POR EL HOY RECURRENTE. | RESPUESTA A LOS AGRAVIOS MANIFESTADOS POR EL HOY RECURRENTE. |
|---|---|---|--|
| <p><i>"... (i) la fuga de ingresos que esta Capital del país ha dejado de percibir desde 2018 hasta esta fecha por motivo de reducción de verificaciones de autos emplacados en Morelos de residentes de esta misma Capital, (ii) la importancia de conocer temas medio ambientales que son un derecho humano establecido en la Constitución Federal, y (iii) la importancia que representa para diversos sectores de la ciudadanía conocer el número de verificaciones vehiculares</i></p> | <p>Al respecto, mediante oficio de fecha 29 de septiembre del presente año, se emitió respuesta al ahora recurrente, que en su parte medular se hizo en los siguientes términos: "Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente: Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada. En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de</p> | <p><i>"Se presenta una clara violación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al negarme la información y remitirme a una oficina de transparencia (Estado de México) que ni siquiera tiene que ver con el asunto indicado en la solicitud de información inicial. Hoy en día es posible que los autos emplacados en Morelos pueden realizar verificaciones vehiculares voluntarias conforme al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio de la Ciudad de México <a 528="" 642="" 816="" 825"="" href="https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCA/Gacet aOficial/DGCA Verifica</i></p> </td> <td data-bbox="> <p>Respecto del agravio expuesto por la parte recurrente se informa.</p> <p>A efecto de atender los agravios antes referidos, se remitió la solicitud primigenia a la Dirección General de Calidad del Aire, la cual, con fundamento en el artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para pronunciarse al respecto.</p> <p>En ese tenor, la referida dirección general, emitió una respuesta complementaria al folio 090163722001845, mediante oficio SEDEMA/DGCA/3763/2022 de fecha 21 de octubre del presente año, signado por el Director General de Calidad del Aire, por medio del cual, se atiende la solicitud de mérito. Esta respuesta complementaria, se</p> </i></p> | |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>voluntarias realizadas en esta Capital en razón del cúmulo de automóviles que transitan se solicita atentamente y que pueden general contaminación al aire en esta Capital, se solicita atentamente: (a) indicar el número de verificaciones vehiculares (por separado) realizadas por todos y cada uno de los verifcentros (por separado) que han realizado verificaciones vehiculares voluntarias de autos emplacados en Morelos durante cada mes (por separado) desde la fecha en la que se encuentran permitidas realizar las verificaciones vehiculares voluntarias a dichos autos hasta la fecha de la presente. Por favor se solicita atentamente indicar las cifras que obran en sus bases de datos y evitar dar respuesta a esta solicitud para que hagamos esas búsquedas en razón que su sistema no es sencillo de utilizar y, pareciera que están negando la información de una cuestión (verificaciones vehiculares voluntarias de dichos autos) medio ambiental" (SIC)</p> | <p>conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud se orienta al solicitante a las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la artículo 32 Bis de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México..."(sic)</p> | <p><u>cionVehicular segundo semestre2022.pdf</u>, por lo mismo efectivamente la información solicitada por la suscrita puede entregarse por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Por consiguiente, se solicitamente instruir a la H. Secretaría entregue la información en los términos planteados originalmente.</p> | <p>hizo del conocimiento a la parte recurrente al correo electrónico [REDACTED] notificada con fecha 21 de octubre del presente año.</p> |
|---|---|--|--|

De lo anteriormente vertido, se puede constatar que con la respuesta complementaria fue debidamente atendida la solicitud que nos ocupa, de conformidad a la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que del estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar la causal de sobreseimiento, contemplada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo esa tesitura, es preciso resaltar que el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. Bajo ese entendido, es preciso señalar que el presente Sujeto Obligado actuó en todo momento bajo el citado principio, ya que en todo momento se garantizó su derecho de acceso a la información pública, **es decir la respuesta complementaria entregada a la hoy recurrente, cumple con la fundamentación motivación correspondiente, por lo que sus hechos y agravios en los cuales funda su inconformidad carecen de razón y sentido, por lo que los agravios que expresa, así como los hechos que manifiesta resultan infundados e inoperantes.**

En esa tesitura, el presente recurso queda sin materia de análisis, en virtud de que el argumento de la parte recurrente, resulta improcedente, derivado de los razonamientos señalados con anterioridad, al actualizarse lo estipulado en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso al a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señalan expresamente lo siguiente:

[Se transcribe el precepto normativo señalado]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se solicita sobreseer el presente Recurso de Revisión, toda vez que de la respuesta otorgada al hoy recurrente, se advierte que el acto que recurre ha sido atendido por el Sujeto Obligado**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 249 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se ha venido manifestando.

IV.DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV y, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaria de Medio Ambiente en todo momento, garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

V. PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. Documental pública. Se hace propia la documental relacionada con la respuesta complementaria correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **090163722001845**.

2. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente curso.

3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

VI. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se concluye que la respuesta complementaria emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado a la hoy recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual sus agravios resultan infundados, inoperantes e improcedentes, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar a la hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información. Así como la respuesta complementaria al folio de referencia.

Ahora bien, es de suma importancia resaltar que, la respuesta primigenia emitida a la hoy recurrente, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado, atiende el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de materia, así como la Tesis Jurisprudencial número 238212, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales disponen lo siguiente:

[Se transcribe la Tesis señalada]

Por lo anteriormente expuesto, se determina que los agravios formulados por el hoy recurrente resultan infundados, toda vez que este Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria que le fue remitida, atiende todas y cada una de las peticiones hechas, por lo que este Sujeto Obligado, ha garantizado con ello su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

A Usted Comisionada Ciudadana Ponente, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas en el presente ocuroso.

SEGUNDO. - Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables al Sujeto Obligado de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO.- Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente smaoip@gmail.com como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO. - Se tenga por autorizada a Roberto Castañeda Moreno para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos.

QUINTO. - Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita sobreseer el presente recurso de revisión, por los motivos expresados en este escrito.”

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidos emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección General de Calidad del Aire, lo anterior con fundamento en el artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR..IP.5409/2022, sustanciado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hace de su conocimiento la respuesta complementaria a la presente solicitud de información, mediante el oficio SEDEMA/DGCA/3763/2022 de fecha 21 de octubre del presente año, signado por el Director General de Calidad del Aire, mismo que se anexa en formato PDF para su consulta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

En las siguientes ligas electrónicas, los datos de su interés los podrá identificar en la columna: EntidadFederativa(entidad federativa) con valor "MORELOS", pudiendo así identificar al total de las verificaciones vehiculares voluntarias, realizadas por los vehículos emplacados en Morelos en los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México. Esto conforme la estructura vigente en el sistema de verificación vehicular de la Ciudad de México.

1.https://drive.google.com/drive/folders/1n5WRvd3WmGMgImqpDgnPRLmzOFYLpLy_?usp=shar

En la liga señalada con el número 1, encontrará los archivos 2021-1.zip, 2021-2.zip, 2021-3.zip, 2021- 4.zip, 2021-5.zip, 2021-6.zip, 2021-7.zip, 2021-8.zip, 2021-9.zip, 2021-10.zip, 2021-11.zip y 2021- 12.zip, cada uno contiene un archivo plano correspondiente al número de mes con la información de las verificaciones realizadas en los meses de ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

2.<https://drive.google.com/drive/folders/1vQdJVqUi9WU84Vcw3GuRCQLcaOusDDtC?usp=sharing>

En la liga señalada con el número 2, encontrará los archivos 2022-1.zip, 2022-2.zip, 2022-3.zip, 2022- 4.zip, 2022-5.zip, 2022-6, 2022-7.zip, 2022-8.zip.zip y 2022-9.zip cada uno contiene un archivo plano correspondiente al número de mes con la información de las verificaciones realizadas en los meses de ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

Para facilitar la consulta de las bases datos, se adjuntan en formato PDF, el "Procedimiento Para Realizar las Consultas de los Archivos de Datos de Verificación Vehicular" y el "Procedimiento de Manejo de los Datos en una Hoja de Cálculo tipo Excel que no Cuento con Herramientas de Concentrado de Datos".

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SEDEMA/DGCA/3763/2022, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Calidad del Aire, y dirigido al Responsables de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

Al respecto y con las facultades conferidas a esta Dirección General de Calidad del Aire (DGCA) en el artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6° apartado A fracciones I, III, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado A, numeral 1, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 6, 13, 14, 192, 208 último párrafo, y 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en observancia al principio de Máxima Publicidad, el cual se debe entender de la siguiente manera:

"Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

Se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva a los archivos de este sujeto obligado, de la cual resultó que la información solicitada la podrá descargar en las siguientes direcciones electrónicas, las cuales contienen las bases de datos correspondientes al primer y segundo semestre de 2021; primer y hasta septiembre del segundo semestre de 2022.

Los datos de su interés los podrá identificar en la columna: EntidadFederativa (entidad federativa) con valor "MORELOS", pudiendo así identificar al total de las verificaciones vehiculares voluntarias, realizadas por los vehículos emplacados en Morelos en los Centros de Verificación Vehiculares la Ciudad de México. Esto conforme la estructura vigente en el sistema de verificación vehicular de la Ciudad de México.

1.

https://drive.google.com/drive/folders/1n5WRvd3WmGMqmqpDgnPRLmzOFYLpLy_?usp=sharing



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

En la liga señalada con el número 1, encontrará los archivos **2021-1.zip, 2021-2.zip, 2021-3.zip, 2021-4.zip, 2021-5.zip, 2021-6.zip, 2021-7.zip, 2021-8.zip, 2021-9.zip, 2021-10.zip, 2021-11.zip y 2021-12.zip**, cada uno contiene un archivoplano correspondiente al número de mes con la información de las verificaciones realizadas en los meses de **ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021**.

2.

<https://drive.google.com/drive/folders/1vQdJVqUi9WU84Vcw3GuRCQLcaOusDDtC?usp=sharing>

En la liga señalada con el número 2, encontrará los archivos **2022-1.zip, 2022-2.zip, 2022-3.zip, 2022-4.zip, 2022-5.zip, 2022-6, 2022-7.zip, 2022-8.zip.zip y 2022-9.zip** cada uno contiene un archivo plano correspondiente al número de mes con la información de las verificaciones realizadas en los meses de **ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**.

Para que con mayor facilidad el solicitante pueda consultar la base de datos según sus intereses convenga; se adjunta en archivo PDF los siguientes documentos:

- I. **"Procedimiento para realizar las consultas de los archivos de datos de verificación vehicular"**
- II. **"Procedimiento de manejo de los datos en una hoja de cálculo tipo Excel que no cuente con herramientas de concentrado de datos."**

Asimismo, se le hace de conocimiento que la base de datos que se pone a su disposición se encuentra en formato abierto, del cual se debe entender lo siguiente:

"Formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna"

Aunado a lo anterior, tiene aplicación el criterio 3/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[Se transcribe el criterio señalado]

Bajo ese orden armónico de ideas, esta Autoridad no está obligada a crear documentos ad hoc para dar respuesta a la solicitud de información pública, lo cual tiene sustento y aplicación el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[Se transcribe el criterio señalado]".

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

- c) Procedimiento para realizar las consultas de los archivos de bases de datos de verificación vehicular.
- d) Correo electrónico de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envía respuesta complementaria.

VII. Ampliación y Cierre de instrucción. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió se le indicara el número de verificaciones vehiculares (por separado) realizadas por todos y cada uno de los verificentros (por separado) que han realizado verificaciones vehiculares voluntarias de autos emplacados en Morelos durante cada mes (por separado) desde la fecha en la que se encuentran permitidas realizar las verificaciones vehiculares voluntarias a dichos autos hasta la fecha de la presente.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Transparencia informó que derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de la Secretaría del Medio Ambiente, ésta no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada.

En tal virtud orientó al solicitante a las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la artículo 32 Bis de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en virtud de que esta Secretaría pertenece a la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual es un ente administrativo de carácter local; y dado que su solicitud requiere información del Estado de México

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, toda vez que a su consideración, la información solicitada puede entregarse por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163722001845** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la declaración de incompetencia**, el sujeto obligado, mediante oficio número SEDEMA/UT/535/202, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

De lo anterior, el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y asumió competencia para conocer de la información solicitada e informó que se realizó una búsqueda exhaustiva a los archivos de este sujeto obligado, de la cual resultó que la información solicitada la podrá descargar en dos direcciones electrónicas, mismas que proporcionó para su consulta, las cuales contienen las bases de datos correspondientes al primer y segundo semestre de 2021; primer y hasta septiembre del segundo semestre de 2022.

En este sentido, anexó un documento adjuntó en archivo PDF los siguientes documentos:

- "Procedimiento para realizar las consultas de los archivos de datos de verificación vehicular"
- "Procedimiento de manejo de los datos en una hoja de cálculo tipo Excel que no cuente con herramientas de concentrado de datos"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado las bases de datos correspondientes al primer y segundo semestre de 2021; primer y hasta septiembre del segundo semestre de 2022 del número de verificaciones vehiculares (por separado) realizadas por todos y cada uno de los verificentros (por separado) que han realizado verificaciones vehiculares voluntarias de autos emplacados en Morelos durante cada mes (por separado) desde la fecha en la que se encuentran permitidas realizar las verificaciones vehiculares voluntarias a dichos autos hasta la fecha de la presente.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **proporcionó las bases de datos correspondientes al primer y segundo semestre de 2021; primer y hasta septiembre del segundo semestre de 2022 del número de verificaciones vehiculares (por separado) realizadas por todos y cada uno de los verificentros (por separado) que han realizado verificaciones vehiculares voluntarias de autos emplacados en Morelos durante cada mes (por separado) desde la fecha en la que se encuentran**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

permitidas realizar las verificaciones vehiculares voluntarias a dichos autos hasta la fecha de la presente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado proporcionó las bases de datos correspondientes al primer y segundo semestre de 2021; primer y hasta septiembre del segundo semestre de 2022 del número de verificaciones vehiculares (por separado) realizadas por todos y cada uno de los verificentros (por separado) que han realizado verificaciones vehiculares voluntarias de autos emplacados en Morelos durante cada mes (por separado) desde la fecha en la que se encuentran permitidas realizar las verificaciones vehiculares voluntarias a dichos autos hasta la fecha de la presente; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5409/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ÉRIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**